



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 4 de enero del 2022

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y la Ley Para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado De Oaxaca, en materia de Paridad e Igualdad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incorporar en nuestras leyes los valores y principios normativos de la paridad, igualdad, perspectiva de género y alternancia, permite cumplir con nuestra responsabilidad para allanar el camino hacia la igualdad sustantiva, en beneficio de una sociedad igualitaria para nuestro estado.

Garantizar los derechos políticos-electorales de las mujeres y erradicar los obstáculos que impiden a las mujeres ejercer una participación en el ámbito público y en los espacios de toma de decisiones, solo será posible en la medida en que contemos con las condiciones para que mujeres y hombres se desarrollen en condiciones igualitarias en todas las instituciones públicas y en todos los poderes del Estado.



Desafortunadamente la historia humana se ha visto marcada profundamente por el sistema patriarcal, como forma de orden social en que las mujeres se encuentran subordinadas a los hombres, siendo percibidas como desiguales e incluso inferiores. Dicho sistema se encuentra presente en el ámbito público y privado, logrando perpetuarse mediante prácticas sociales que replican una y otra vez la dinámica de dominación-subordinación, normalizando sus efectos.

En este sentido, el camino hacia el reconocimiento de las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres ha transitado con lentitud a través de un largo y complicado camino de lucha, y si bien se ha logrado su inclusión en el marco jurídico, esta igualdad formal es insuficiente para asegurar un marco de equidad entre unos y otras, ya que la misma persiste de manera estructural.

Por lo anterior, vale la pena recordar los primeros movimientos de lucha de las mujeres activistas en México para lograr su reconocimiento a la ciudadanía y al voto, que pudieron ejercer hasta el año de 1955, cuando por primera vez pudieron acudir a votar en una elección (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2019).

Fue hasta la década de los años sesenta cuando las primeras mujeres mexicanas llegarían a ocupar un cargo en el Senado, me refiero a María Lavalle Urbina y a Alicia Arellano Tapia, primeras Senadoras de la República. Mientras que hasta los años setenta por primera vez una mujer fue Gobernadora en México, caso de Griselda Álvarez, en el Estado de Colima (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2019).

Hablar de la lucha en contra de la desigualdad de género sin referir el Sistema de Cuotas de Género sería ignorar una de las acciones afirmativas más importantes, antesala a la incorporación de la paridad como principio constitucional.

Dicho sistema comenzó a aplicarse en México a partir de los años noventa con reformas al entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sistema que no siempre fue bien aceptado y respetado por los partidos políticos. De hecho, es importante recordar la resistencia que los partidos políticos presentaron para postular a las mujeres en las candidaturas por algún cargo público. Basta, por ejemplo, recordar el caso de "las juanitas", cuando en una simulación de cumplimiento de las cuotas de género presentaban a las mujeres como candidatas propietarias, pero una vez electas, les presionaban para obtener su renuncia y que un suplente varón tomara su lugar (Secretaría de Gobernación, 2008).

Afortunadamente en el año 2011 por la vía jurisdiccional surgió un valioso criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar la obligatoriedad de la cuota de género y la integración de fórmulas por personas propietarias y suplentes del mismo sexo (SUP-JDC-



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

12624/2011), un gran salto en el reconocimiento del derecho de las mujeres a un desarrollo libre de violencia en el ámbito público.

Finalmente, en el año de 2014 se incorporó por primera vez en nuestra Constitución el principio de paridad, estableciendo en el artículo 41 constitucional, que los partidos políticos habrían de postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales (Secretaría de Gobernación, 2008).

El impulso del principio de la paridad de género en el Poder Legislativo ha tenido, sin duda alguna, resultados positivos, logrando que más mujeres ocupen una curul en el Congreso, e incluso que hoy podamos hablar de una integración mayoritaria por mujeres, quienes además han logrado llegar hasta cargos directivos en este propio órgano legislativo.

Sin embargo, la igualdad sustantiva no se ha reflejado de la misma forma en todos los poderes y órdenes de gobierno, pues las condiciones desiguales que viven las mujeres en nuestro estado siguen violentando sus derechos.

Ante los persistentes obstáculos para el acceso de las mujeres a los cargos públicos, fue necesario llevar a cabo una segunda reforma de gran calado en materia de paridad. Así, en junio del 2019, el H. Congreso de la Unión aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando el principio de Paridad en todos los cargos de elección popular; dentro del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular y en la elección de representantes en los municipios con población indígena (Secretaría de Gobernación, 2008).

La participación de las mujeres en la vida pública de nuestro país y nuestra entidad federativa ha incrementado gradualmente en los últimos años. Sin embargo, no se refleja de la misma manera en todos los ámbitos públicos, ni de la misma forma, pues el déficit de representación es evidente en aquellos espacios que no han sido alcanzados por las acciones afirmativas.

De hecho, asegurar la participación de la mujer en el ámbito público no garantiza el ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones en un ambiente libre de violencia, lo que se traduce también en la perpetración de la desigualdad.

Con atención particular a este último problema, debe reconocerse el trabajo que desarrollaron las pasadas legislaturas, en el ámbito Federal y Estatal, ya que, en primer lugar, reconocieron la problemática, y en segundo, le brindaron atención a todas las modalidades de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, llamando la atención que esto pudiera lograrse tras más de 40 iniciativas que se llegaron a presentar durante más de 8 años; siendo finalmente hasta el 13 de abril de 2020, que se lograron a nivel nacional las reformas a seis leyes generales y dos



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

federales, con el fin de tipificar y crear mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación contra este fenómeno (Secretaría de Gobernación, 2008).

Oaxaca también avanzó en esta materia y el 30 de mayo de 2020 este Honorable Congreso logró la publicación de un Decreto que reformó diversas disposiciones en materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en su Constitución local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con el fin de garantizar a las mujeres el acceso paritario a los espacios de decisión en el ámbito público, así como el ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones libres de violencia basada en el género (Secretaría de Gobernación, 2008).

Entre las modificaciones se incorporaron requisitos adicionales a los ya considerados para contender por un cargo de elección popular, estableciendo como nuevo requisito no estar sancionado o sancionada por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género, inhabilitando a todas y todos aquellos aspirantes a un cargo público de elección popular que hayan ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer por razón de género, sin embargo, es preciso señalar, que esta consideración no logró permear a los demás cargos en el servicio público cuya designación es directa, es decir, que no se eligen por medio del voto.

También se establecieron acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres en municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, se incluyó la obligación de que los municipios regidos por un Sistema Normativo Indígena se integren paritariamente, se incorporó lenguaje incluyente al texto normativo y se añadieron la paridad y la perspectiva de género como principios rectores del ejercicio de la función electoral, sin embargo, también se ha advertido que hace falta terminar de incorporar dichos principios en el actuar de todas y todos los órganos e integrantes del poder público (Secretaría de Gobernación, 2008).

La igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible, sin embargo, uno de los grandes desafíos para la democracia de nuestro tiempo es que siendo reconocidos los derechos de las mujeres de manera formal, los espacios de poder y decisión sigan estando ocupados en su inmensa mayoría por hombres en condiciones de desigualdad, es decir, no hemos logrado aún la igualdad sustantiva.

Actualmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación está consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional.



Por ejemplo, en 1975, en nuestro país tuvo lugar la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la cual surgieron nuevas políticas públicas y un mayor reconocimiento al género femenino como productor y accionador de cambios. La Conferencia tuvo tres objetivos principales: I. La Igualdad de género y eliminación de discriminación por motivos de género, II. Plena participación de las mujeres en el desarrollo y III. Mayor contribución de las mujeres a la paz mundial. Las metas establecidas se centraron en garantizar a las mujeres el acceso en igualdad con los hombres a la educación, el trabajo, la participación política, la salud, la vivienda, la planificación familiar y la alimentación.

También es importante reconocer otros mecanismos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, adoptada en diciembre de 1979 y que hoy es considerada la “carta internacional de los derechos de la mujer”, un instrumento normativo vinculante que sirve como para erradicar la discriminación de la mujer y proteger sus derechos a la dignidad y el bienestar, así como alentar el diseño de políticas públicas que permitan ofrecer oportunidades de igualdad.

La CEDAW estableció el compromiso de los Estados Partes de seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política para eliminar la discriminación, así como para establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad con los de los hombres.

Destaca también la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, que reconoció formalmente a la violencia contra las mujeres como grave violación a los derechos humanos y la obligación de los Estados Parte para prevenir, erradicar y castigar todo acto de violencia contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará de 1994, que estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En México es importante referir también que, desde el año 2007 contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), que obliga al Estado Mexicano a intervenir de forma directa para evitar cualquier tipo de agresión contra mujeres y niñas. Esta Ley General permite disponer de condiciones legales y principios para brindar seguridad de una vida libre de violencia a las mujeres en todo el territorio nacional, amén de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la atención de este fenómeno.

En Oaxaca, en nuestra Constitución local, el Artículo 4, es el que reconoce que todo individuo habrá de gozar de las garantías y libertades establecidas en la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la propia Constitución

¹ En adelante, la CEDAW.



local y las leyes que de ella emanen sin distinciones por su sexo, además de establecer el deber de las autoridades estatales de garantizar las condiciones para que las y los Oaxaqueños puedan gozar de esos derechos.

Por otro lado, desde el 23 de marzo de 2009, en Oaxaca también contamos, con la "Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca", que en consonancia con la Ley General en la materia tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar este derecho en el Estado y sus municipios.

La paridad se traduce en igualdad, y no debemos considerarla como una medida de acción afirmativa sino como principio constitucional cuya finalidad es llevarnos hacia la igualdad sustantiva que está reconocida como derecho humano, y que forma parte de los compromisos internacionales que México ha adquirido.

Ahora bien, la paridad como principio debe tener como eje transversal la igualdad, a fin de dar un trato homogéneo a todas las personas, independientemente de sus características o circunstancias. La igualdad está consagrada como un derecho humano y es un principio que otorga el mismo valor a personas diversas.

Desafortunadamente, a pesar que el derecho de hombres y mujeres a desarrollarse en condiciones de igualdad y libres de violencia, se ha reconocido en el Derecho Positivo a nivel nacional y local, esto no se ha traducido en igualdad sustantiva plena, pues aún se advierten algunas resistencias para cumplir a cabalidad con los principios y objetivos de las más recientes reformas, amén que la violencia y la desigualdad se mantienen vigentes, mermando el libre desarrollo de aquellas mujeres que logran con su esfuerzo y sus capacidades ocupar un espacio en la toma de decisiones.

Por ejemplo, si consideramos los resultados del último proceso electoral 2020-2021, de acuerdo con la consultoría Etellekt en su Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021, tan solo en dicho proceso electoral se registraron un total de 343 mujeres víctimas de diversos delitos, de las cuales 272 eran mujeres que competían por algún cargo de elección popular, además de que 15 mujeres (candidatas y políticas en funciones) fueron asesinadas.

De hecho, según información del propio Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre 2020 y 2021 se han registrado en Oaxaca un total de 33 personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Consultado en 2021).

Por otro lado, si nos remitimos a revisar la cifra de representación de las mujeres en el ámbito público en instrumentos como los del propio Instituto Nacional de



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

Estadística y Geografía (INEGI) respecto del Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, debemos reconocer que existe tanto a nivel nacional como en gran parte de las Entidades Federativas, una deuda en los puestos de toma de decisiones y altos cargos del Poder Ejecutivo. Un pendiente que persiste también en el Poder Judicial y en gran parte de las legislaturas locales de México.

Ahora bien, es importante reconocer que, de las últimas reformas en materia de paridad y violencia política contra las mujeres por razones de género, derivaron también algunos esfuerzos por parte de la autoridad administrativa con el fin de prevenir el acceso de personas con antecedentes de violentadoras o violentadores de género a los cargos de toma de decisiones en el ámbito público. Por ejemplo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acordó en octubre del año 2020, lineamientos dirigidos a los partidos políticos durante el proceso electoral pasado (2020-2021), entre los que se estableció un mecanismo denominado “3 de 3 contra la violencia”

Entre sus lineamientos destaca la incorporación de un capítulo al que se le denominó “el 3 de 3 contra la violencia”, que impedían las postulaciones de personas con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y/o sanción mediante resolución firme por violencia familiar, agresiones de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales o por ser personas deudoras alimentarias morosas. Una medida similar ya había sido considerada anteriormente (en mayo de 2020) por la LXIV Legislatura en Oaxaca, al establecer como requisito para las y los candidatos a las Diputaciones, a integrar los Ayuntamientos o para ser Gobernador o Gobernadora, no tener sanción por violencia política contra las mujeres, así como no tener sentencia por violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria.

Sin embargo, a pesar que estas medidas son de conocimiento popular, durante el pasado proceso electoral 2020-2021, existieron múltiples casos, a nivel nacional y local, de candidaturas que resultaron electas a pesar de contar con denuncias y condenas en materia de agresiones de género, o ser personas deudoras alimentarias, logrando burlar con dolo las medidas acordadas por la autoridad electoral, provocando múltiples posicionamientos de grupos de la sociedad civil organizada que han exigido se les impida la toma de protesta del cargo. Situación que hace patente continuar trabajando para ampliar y reforzar este tipo de mecanismos con el fin de identificar y hacer cumplir las disposiciones en materia de prevención, atención y sanción de la violencia de género, amén de abonar en una cultura que promueva la paz, la igualdad y la justicia.

Ahora bien, ante los pendientes, lagunas y áreas de oportunidad que menciono en esta exposición de motivos, la iniciativa que presento propone avanzar en la homologación de nuestra normativa local con las disposiciones de la Constitución Federal y local en materia paridad e igualdad, así como los principios de alternancia de género, perspectiva de género, igualdad sustantiva y lenguaje incluyente, dando



continuidad al importante trabajo que las y los Diputados de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, tuvieron a bien adelantar con el fin de garantizar en igualdad de condiciones, el acceso y el ejercicio pleno de las mujeres y sus derechos político-electorales.

Esta propuesta de reforma contribuirá en la consolidación de una democracia más justa, incluyente e igualitaria, en todos los poderes y órdenes del Estado, con el fin de que las designaciones y las elecciones para cada uno de los cargos en el ámbito público se lleven a cabo en observancia de los principios de Paridad y Alternancia, además de que en ánimos de garantizar mejores condiciones para el goce, desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el ámbito público de nuestra entidad se incorpora un mecanismo conformado por tres nuevos requisitos para el acceso de todos los cargos tanto de elección popular y de designación directa considerados y regulados en nuestra normativa local.

Finalmente es de mencionar que en atención al deber que tenemos como representantes populares, es necesario visibilizar las condiciones de discriminación que sufren las mujeres, de ahí que, en todos los artículos que se propone modificar o adicionar, se incorpora el lenguaje incluyente como un medio que permite promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Ello es importante si se tiene presente que el lenguaje es una forma de reproducción de las concepciones culturales y sociales en un momento y territorio determinados. De esta forma, puede decirse que el lenguaje tiene una doble dimensión: a partir de él se reproducen y construyen realidades sociales, y al mismo tiempo, su uso puede transformar la realidad².

Así, al reproducir la realidad, el lenguaje también puede usarse de manera que resulte discriminatorio al basarse en prejuicios y estereotipos, y, por ello, ser contrario al derecho a la igualdad y no discriminación³.

Dentro del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, expresarnos con lenguaje incluyente es un ejercicio integral que requiere entender la discriminación, las desigualdades entre géneros y las relaciones de supra-subordinación, entre otros temas. Esta labor implica que quien usa el lenguaje se cuestione si las palabras o frases empleadas

² Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 237, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>).

³ Consideración hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo directo en revisión 2806/2012, 6 de marzo de 2013, pp. 39-41.



excluyen o invisibilizan a un grupo de personas o si perpetúan situaciones de desigualdad.

Por las motivaciones antes expuestas, el principal objetivo de esta iniciativa radica pues, en revertir la desigualdad histórica entre los géneros en el Estado de Oaxaca, en donde la mujer es quien se ha visto en situación de desventaja respecto del género masculino en el ámbito público, particularmente en su participación política, abordando la paridad desde su transversalidad con la finalidad de garantizar una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos e incorporando los requisitos "3 de 3" contra la violencia de género para asegurar el desarrollo de sus atribuciones y responsabilidades en un ambiente libre de violencia.

Contenido de la Iniciativa

Incorporación de los principios de perspectiva de género, paridad y alternancia de género

- Se incorpora en el párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el principio de gobierno abierto con perspectiva de género en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo.
- Se incluye en el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el deber de las personas titulares de Dependencias y Entidades, de observar el principio de perspectiva de género en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo.
- Se establece en el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el principio de paridad de género en el nombramiento de titulares de Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, titulares de subsecretarías, direcciones de área, coordinaciones o sus equivalentes, jefaturas de departamento y jefaturas de oficina.
- Se incorpora en el Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el deber de la persona titular de la Gubernatura del Estado, de observar el principio de paridad de género en la designación o determinación de las personas que serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana.
- Se modifica el párrafo segundo, del Artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para incorporar la perspectiva de género como uno de los principios que regirán la actuación de las y los servidores públicos.



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

- Se reforma la fracción IV, del Artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para establecer que la expedición y otorgamiento de los nombramientos de las y los integrantes de su Servicio Profesional de Carrera y demás servidoras y servidores públicos que integran la Fiscalía General en términos del Reglamento, habrán de hacerse en condiciones de paridad.
- Se establece en la fracción XII, del párrafo primero del Artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que la designación y remoción de las y los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como de las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos habrá de hacerse en condiciones de paridad.
- Se incluye en el Artículo 35 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca la perspectiva de género como uno de los principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.
- Se establece en la fracción segunda, del párrafo primero, del Artículo 43 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la perspectiva de género como uno de los principios rectores de su Servicio Profesional de Carrera.
- Se modifica el Artículo 72 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para establecer la integración paritaria del Consejo Local de Profesionalización de la Fiscalía.
- Se reforma el Artículo 100, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para establecer la integración paritaria del Consejo Consultivo Ciudadano.
- Se incorpora en el párrafo primero, del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el principio de paridad de género como principio rector del Congreso del Estado.
- Se integra en el párrafo primero, del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el principio de paridad de género en la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, además, en el párrafo segundo se establece el principio de alternancia de género en la Presidencia de la Mesa Directiva.
- Se establece en el párrafo segundo, del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de observar los principios de paridad y alternancia de género en la integración de la Diputación Permanente.



- Se señala en el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de la JUCOPO de aplicar el principio de paridad de género en la integración de las comisiones del Congreso del Estado.
- En el párrafo segundo, del Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece el deber de observar en todo momento el principio de paridad de género en la integración de las Direcciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- En el párrafo segundo, del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece el deber de observar en todo momento el principio de paridad de género en la integración de las Direcciones de la Secretaría de Servicios Administrativos.
- Se establece en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de observar el principio de paridad de género en la integración del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.
- En el párrafo primero, del Artículo 100 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que se considerará el principio de alternancia de género en los nombramientos de una nueva persona titular del Órgano Interno de Control, esto es, fuera de los casos de reelección, cada que exista un cambio de persona titular en el Órgano Interno de Control.
- En el párrafo segundo, del Artículo 103 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que habrá de buscar el mayor equilibrio de representación entre mujeres y hombres, procurando siempre la alternancia en el género de mayor representación.
- Se reforma el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para establecer como eje rector del Ayuntamiento, la perspectiva de género.
- Se establece en el Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el derecho de mujeres y hombres de acceder en condiciones de paridad a toda clase de comisiones o cargos de carácter municipal, así como en su fracción II, el derecho para votar y ser votado o votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular de carácter municipal.
- En el párrafo tercero del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que las asambleas comunitarias y la Asamblea General, deberán fomentar la participación en condiciones de paridad, de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de Población,



géneros y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

- En la fracción XVII, del párrafo primero del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece el deber del Ayuntamiento de respetar el principio de paridad de género en la convocatoria a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y de los núcleos rurales. También en su fracción XVIII, se incorpora el deber del Ayuntamiento de expedir el reglamento para la elección y reconocimiento de las y los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, debiendo garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad. Por otro lado, en su fracción LXXIX, se indica el deber de observar el principio de paridad en la integración de los Comités de contraloría social.
- En el Artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se indica que las comisiones municipales deberán integrarse observando el principio de paridad de género.
- En la fracción XVI, del párrafo primero, del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se sustituye la denominación de la Comisión de Equidad de Género por la de Igualdad Sustantiva. Adicionalmente, mediante la adición de un nuevo párrafo segundo, se establece la obligación de los Ayuntamientos de contar con esta comisión.
- En el párrafo tercero, del Artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que el Concejo Municipal se integrará en condiciones de paridad.
- En la fracción VI, del párrafo primero, del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece el deber de la persona titular de la Presidencia Municipal de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas a cargo de las Agencias Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, así como en la promoción y vigilancia de la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal. Finalmente en su fracción XXVII, se indica el deber de la persona Titular de la Presidencia Municipal de observar el principio de paridad en el nombramiento y remoción de las y los servidores de la Administración pública Municipal.
- En la fracción II, del párrafo primero, del Artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que habrá de observarse el principio de paridad en la elección de las personas titulares de las agencias municipales, de policía y representantes de núcleos rurales.



- En el Artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se incorpora la obligación para los gobiernos municipales de contar con una instancia municipal de la mujer, responsable de garantizar la igualdad sustantiva y de género.
- En el Artículo 126 Octodecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se incorpora el principio de paridad de género en el procedimiento de elección de las tres ciudadanas o ciudadanos que integrarán los comités de contraloría social.
- En el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora el deber de observar el principio de paridad y procurar el mayor equilibrio numérico entre mujeres y hombres para la integración de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- En el párrafo segundo, del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora el deber de la Presidencia del Tribunal de observar el principio de paridad en la designación de las o los secretarios auxiliares de acuerdos, las o los secretarios instructores, las o los actuarios y el personal que permita el presupuesto de egresos.
- Con la incorporación de un nuevo párrafo segundo del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se establece el deber de observar el principio de paridad en la designación de la persona titular de la Dirección de Gestión Administrativa.
- En el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se establece el deber de observar el principio de paridad de género en la designación de las y los magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura y el principio de paridad y alternancia en la designación de las personas representantes por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo ante dicho Consejo.
- En el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora un párrafo segundo para establecer el deber de observar los principios de paridad y alternancia de género en la integración de los órganos internos del Poder Judicial.
- En el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora el deber de observar el principio de paridad en el nombramiento del personal de la Escuela Judicial.
- En el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora el deber de observar el principio de paridad en el



nombramiento del personal de la estructura orgánica del centro de justicia alternativa.

- Se modifica el párrafo tercero del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para incorporar la perspectiva de género como uno de los principios que habrán de regir los actos y resoluciones del tribunal.
- Se señala en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que habrá de considerarse el principio de alternancia de género en el nombramiento de una nueva Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior.
- Se incorpora la perspectiva de género como uno de los principios que habrán de regir a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, esto en el Artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- En el Artículo 19 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se incorpora el principio de paridad para la integración de la lista de cuatro finalistas en el proceso para la designación de la persona que presidirá la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- En el párrafo tercero, del Artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se incorpora el deber de observar el principio de paridad de género en todo el proceso de selección de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- En el Artículo 31 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se sustituye la denominación de la Defensoría en materia de equidad de género por una en materia de igualdad sustantiva.
- En el Artículo 39 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se establece que habrá de observarse el principio de alternancia de género en el nombramiento de la o el contralor interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- Se establece en el párrafo segundo, del Artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el deber de la persona titular del Ejecutivo Estatal de observar el principio de paridad de género en la designación de las titularidades de las direcciones generales, subdirecciones o equivalentes.



- En el párrafo segundo, del Artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, se establece el deber de considerar el principio de paridad y en función de ello el número más equilibrado de representación de mujeres y hombres, en la integración del Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal.
- En el Artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, se establece el deber de considerar en todo momento el principio de paridad de género para la integración de los Consejos de Administración o equivalentes en las empresas de participación estatal mayoritaria, así como en la designación por parte de la persona titular del Ejecutivo o la Coordinadora de Sector, de las y los integrantes de los Consejos de Administración que representen la participación de la Administración Pública Estatal.
- Se incorpora la paridad de género como uno de los principios de participación ciudadana, ello, en la fracción IX, del Artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
- En la fracción III, del Artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se establece como uno de los derechos de la ciudadanía oaxaqueña, el de participar directa o indirectamente en condiciones de paridad.
- En el Artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se establece que toda y todo servidor público estatal o municipal tiene el deber de facilitar la participación ciudadana en condiciones de paridad.
- En el Artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se establece que las autoridades municipales y estatales tendrán la obligación de promover entre las y los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva.
- Se incorpora en el Artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el principio de paridad como uno de los que habrán de regir los mecanismos de participación ciudadana contenidos en dicha Ley.
- En el párrafo segundo del Artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se indica el deber de observar el principio de paridad en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.
- En el Artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece el deber de procurar



de acuerdo con el principio de paridad, el mayor equilibrio numérico entre mujeres y hombres en el nombramiento de las y los integrantes de los Comités de Transparencia.

- Se incorporan en la fracción IX y X del Artículo 10 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, los principios de Paridad y Perspectiva de género como unos de los principios en los que se habrán de sustentar las políticas públicas.
- Se establece en la fracción VIII del Artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, el deber de los entes públicos de fomentar de manera paritaria, la postulación de candidaturas y cargos de elección popular.
- En el párrafo segundo, del Artículo 32 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se establece que habrá de observarse el principio de paridad en la designación de las y los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, en la Junta de Gobierno de la Comisión en materia de atención, prevención y eliminación de la discriminación; además, en el párrafo tercero se indica que las y los integrantes designados por el Consejo Consultivo Ciudadano para integrar la Junta de Gobierno, habrán de ser designadas o designados en condiciones de paridad. Asimismo, en el inciso d), de la fracción III, del párrafo primero de dicho artículo, se armoniza la denominación de la Secretaría de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cambiando de "Secretaría de Asuntos Indígenas" a "Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano" y en el inciso g) sustituyendo al "Instituto de la Mujer Oaxaqueña" por la "Secretaría de las Mujeres de Oaxaca".
- En el Artículo 35 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se establece que la persona titular de la Dirección General de la Comisión en materia de atención, prevención y eliminación de la discriminación, habrá de ser designada y removida atendiendo entre otros, al principio de paridad de género.
- En el Artículo 43 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se establece que para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de _ en caso de contar con un número impar de integrantes, habrá de considerarse lo más cercano al equilibrio numérico entre mujeres y hombres, aplicando el principio de alternancia del género sobrerrepresentado.

Requisitos "3 de 3" contra la violencia de género



- Se establece el requisito de no haber recibido condena mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos, al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de la siguiente forma:
 - Se incorpora el requisito de no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos intencionales, patrimoniales, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos, al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca:
 - En la fracción V, del párrafo primero, del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca como requisito para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, titulares de subsecretarías, direcciones de área, coordinaciones o sus equivalentes, jefaturas de departamento y jefaturas de oficina.
 - Se adicionan un inciso "n" a la fracción I, y un inciso "h" a la fracción II, ambos del primer párrafo del Artículo 44 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para establecerlo como requisito de ingreso y permanencia como Agente del Ministerio Público.
 - Se adicionan el inciso m de la fracción I y el inciso h de la fracción II, ambos del párrafo primero, del artículo 45 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para establecerlo como requisito de ingreso y permanencia como Policía de Investigación.
 - Se modifica el inciso h, de la fracción I, y se adiciona el inciso "h" de la fracción II, ambos del párrafo primero, del Artículo 46 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para establecerlo como requisito de ingreso y permanencia como Perito.
 - Se adicionan el inciso "k" a la fracción I, y el inciso "h" de la fracción II, ambos del párrafo primero del artículo 46 Bis de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para establecerlo como requisito de ingreso y permanencia como facilitador o facilitadora.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

- Se adiciona un párrafo tercero, al Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece como requisito para ser titulares de las Direcciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Con la incorporación de un párrafo tercero, al Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece como requisito para ser titulares de las Direcciones de la Secretaría de Servicios Administrativos.
- Con la adición de un párrafo segundo, al Artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como requisito para ser titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.
- Con un nuevo párrafo tercero, al Artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer como requisito para ser Director o Directora de un Centro de Estudios en el H. Congreso del Estado.
- En la fracción V, del párrafo primero, del Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como requisito para ser titular de las dependencias municipales.
- En la fracción V, del párrafo primero, del Artículo 126 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como requisito para ser titular de la Contraloría Municipal.
- En el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para incorporarlo como requisito para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuaría o actuario judicial.
- En la fracción IV, del párrafo segundo, del Artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca se incorpora como requisito para ser titular de la Secretaría Ejecutiva.
- En la fracción VI, del párrafo cuarto, del Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser visitadora o visitador.
- En la fracción V, del párrafo tercero, del Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de contraloría.



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

- En la fracción IV, del párrafo segundo, del Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la dirección de planeación e informática.
- En la fracción IV, del párrafo tercero, del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la dirección de administración.
- En la fracción IV, del párrafo segundo, del Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la Dirección de Finanzas.
- En la fracción IV, del párrafo segundo, del Artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la dirección del fondo para la administración de justicia
- En la fracción V, del párrafo tercero, del Artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la dirección de la escuela judicial.
- En la fracción IV, del párrafo segundo, del Artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial.
- En la fracción IV, del párrafo segundo, del Artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser titular de la dirección de infraestructura judicial.
- En la fracción VI, del párrafo primero, del Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se incorpora como requisito para ser perito oficial.
- Se incorpora en la fracción IV, del párrafo primero, del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como uno de los requisitos para ser titular del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.
- Se integra en la fracción IV del párrafo tercero del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca como uno de los requisitos para ser Director o Directora de Administración del Tribunal.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

- Se incorpora en la fracción III, del párrafo primero, del Artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como uno de los requisitos para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- Se incluye en la fracción IV, del párrafo primero, del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, como uno de los requisitos para ser designada o designado Secretaria o Secretario General del Tribunal.
- En la fracción V, del párrafo primero, del Artículo 16 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se establece como uno de los requisitos para las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Defensoría.
- Se establece en la fracción IV, del párrafo primero, del Artículo 23 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como un requisito para ser defensora o defensor de los Derechos Humanos en Oaxaca.
- Se incluye como uno de los requisitos para ser titular de la Contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, esto en la fracción V, del párrafo primero, del Artículo 40 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- En la fracción IX, del párrafo primero, del Artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como requisito para ser designada o designado Comisionado o Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- En la fracción III, del párrafo primero, del Artículo 101 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece como uno de los requisitos para ser Secretaria o Secretario general de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- En la fracción IV, del párrafo primero, del Artículo 105 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece como uno de los requisitos para ser Contralora o Contralor General del Órgano Garante de Acceso a



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- En la fracción III, del párrafo primero, del Artículo 108 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece como uno de los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- En el Artículo 36 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se establece como uno de los requisitos para ser Director o Directora General de la Comisión en materia de atención, prevención y eliminación de la discriminación.

Lenguaje Incluyente

- Finalmente debo señalar que en todos los artículos a los que se propone hacer alguna modificación o adhesión en la presente iniciativa se incorpora lenguaje incluyente.

Artículos transitorios

- Se incorporan cuatro artículos transitorios, de los cuales, el primero tiene como fin garantizar que de ser aprobado el decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.
- En un segundo transitorio establece que la observancia de los principios de paridad de género, alternancia de género y los requisitos para la integración y designación de autoridades derivada de los efectos de este decreto, habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las leyes correspondientes, es decir, que la incorporación de estos principios y requisitos de ninguna manera pretenden el cese de servidoras y servidores públicos que hoy ya se encuentran en ejercicio de sus funciones, sino que comenzarán a aplicar de forma progresiva de conformidad con la renovación de los espacios.
- El tercer transitorio prevé lo relacionado con el presupuesto necesario para dar cumplimiento a lo considerado por esta iniciativa.

Para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3.-</p> <p>En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información. [...]</p>	<p>Artículo 3.-</p> <p>En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto con perspectiva de género, orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información. [...]</p>
<p>Artículo 13.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. ...</p> <p>Además de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, los titulares de las dependencias y entidades, en su actuar, deberán regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, máxima publicidad e imparcialidad, por lo que establecerán acciones efectivas para el</p>	<p>Artículo 13.- Las personas titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez y con perspectiva de género. ...</p> <p>Además de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, las personas titulares de las dependencias y entidades, en su actuar, deberán regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, máxima publicidad e imparcialidad, por lo que establecerán</p>



<p>cumplimiento de estos principios.</p>	<p>acciones efectivas para el cumplimiento de estos principios.</p>
<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI a VII. ...</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p>	<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos intencionales, patrimoniales, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI a VII. ...</p> <p>Para ocupar la titularidad de subsecretarías, direcciones de área, coordinaciones o sus equivalentes, jefaturas de departamento y jefaturas de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>Estos nombramientos se llevarán a</p>



<p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>	<p>cabo con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana, aquellos que determine el Gobernador del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana, las personas que determine quién desempeñe la Gubernatura del Estado, debiendo observar en todo momento el principio de paridad de género.</p>

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. ...</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de las y los servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Fiscal General las siguientes:</p>	<p>Artículo 10. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Fiscalía General las siguientes:</p>



<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir y otorgar nombramientos a los integrantes del Servicio y demás servidores públicos que integran la Fiscalía General en términos del Reglamento; [...]</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir y otorgar nombramientos, en condiciones de paridad, a las y los servidoras y servidores públicos que integran la Fiscalía General en términos del Reglamento; [...]</p>
<p>Artículo 11. Son facultades indelegables del Fiscal General las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. Son facultades indelegables de la persona titular de la Fiscalía General las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Designar y remover libremente, en condiciones de paridad, a las y los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a las y los agentes del Ministerio Público, a las y los policías de investigación, así como a las y los peritos por designación especial;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de</p>	<p>Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del</p>



<p>confianza de la Fiscalía General.</p>	<p>desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.</p>
<p>Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, confidencialidad, honradez y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, confidencialidad, honradez, paridad de género, perspectiva de género y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a. a m. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a. a m. ...</p> <p>n. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro</p>



<p>n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>h) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>	<p>vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a. ...</p> <p>h. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 45. Para ingresar o permanecer como Policía de Investigación se requiere:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a. a l. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 45. Para ingresar o permanecer como Policía de Investigación se requiere:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a. a l. ...</p> <p>m. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de</p>



<p>m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>	<p>género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>h. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito se requiere:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a. a g</p> <p>h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;</p> <p>i. a l. ...</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito se requiere:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a. a g</p> <p>h. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>i. a l. ...</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>h. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>	<p>que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 46 Bis.- Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:</p> <p>I. Para ingresar: a. a j. ... Sin correlativo</p> <p>k) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 46 Bis.- Para ingresar y permanecer como facilitador o facilitadora, se requiere:</p> <p>I. Para ingresar: a. a j. ...</p> <p>k. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>I. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>



<p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>	<p>II. Para permanecer:</p> <p>a. a g. ...</p> <p>h. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 72. El Consejo Local será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con el Servicio y su régimen disciplinario, en términos del Reglamento del Servicio y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 72. El Consejo Local será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con el Servicio y su régimen disciplinario, en términos del Reglamento del Servicio y las demás disposiciones aplicables. Su integración deberá ser paritaria.</p>
<p>Artículo 100. En el Reglamento se regulará todo lo relativo a su forma de integración, funcionamiento y demás aspectos propios del Consejo Consultivo Ciudadano.</p>	<p>Artículo 100. En el Reglamento se regulará todo lo relativo a su forma de integración, funcionamiento y demás aspectos propios del Consejo Consultivo Ciudadano. Su integración deberá ser paritaria.</p>



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad e imparcialidad, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la paridad de género, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p>	<p>ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género y paridad, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectas para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa, siendo encabezada de manera alternada entre una mujer y un hombre y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o diputada que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p>
<p>ARTÍCULO 54. La Diputación Permanente es el Órgano deliberativo del Congreso del Estado que funcionará durante sus periodos de receso, compuesta por cinco miembros de los Grupos Parlamentarios, debiendo elegirse dos suplentes, para</p>	<p>ARTÍCULO 54. La Diputación Permanente es el Órgano deliberativo del Congreso del Estado que funcionará durante sus periodos de receso, compuesta por cinco integrantes de los Grupos Parlamentarios, debiendo elegirse dos suplentes, para el caso de</p>



<p>el caso de falta absoluta de los mismos.</p> <p>Los integrantes de la Diputación Permanente y sus correspondientes suplentes deberán ser electos en la última sesión del período ordinario correspondiente, por mayoría de votos de los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula.</p>	<p>falta absoluta de los mismos.</p> <p>Quienes integren la Diputación Permanente y sus correspondientes suplentes deberán ser electas y electos en la última sesión del período ordinario correspondiente, por mayoría de votos de los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula, observando los principios de paridad de género y alternancia de género para garantizar el número más equilibrado de representación de mujeres y hombres durante los tres años de la legislatura.</p>
<p>ARTÍCULO 69. En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de pluralidad, proporcionalidad e igualdad de género, teniendo como base la integración del Pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 69. En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, teniendo como base la integración del Pleno.</p>
<p>ARTÍCULO 90. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea, contará con las siguientes Direcciones:</p> <p>I. Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones; II. Dirección de Asuntos Jurídicos; III. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria; IV. Dirección de Biblioteca y Archivo;</p> <p>Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 90. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea, contará con las siguientes Direcciones:</p> <p>I. Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones; II. Dirección de Asuntos Jurídicos; III. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria; IV. Dirección de Biblioteca y Archivo;</p> <p>Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, debiendo observar en todo momento el principio de paridad de género para su integración.</p>



	<p>No podrán ser titulares de las Direcciones señaladas en este artículo, las personas que hayan sido condenadas mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 94. La Secretaría de Servicios Administrativos para cumplir eficazmente con su tarea, contará con las siguientes Direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirección de Finanzas; II. Dirección de Recursos Humanos; III. Dirección de Servicios Generales; IV. Dirección de Recursos Materiales; y V. Dirección de Seguridad y Resguardo. <p>Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 94. La Secretaría de Servicios Administrativos para cumplir eficazmente con su tarea, contará con las siguientes Direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirección de Finanzas; II. Dirección de Recursos Humanos; III. Dirección de Servicios Generales; IV. Dirección de Recursos Materiales; y V. Dirección de Seguridad y Resguardo. <p>Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, debiendo observar en todo momento el principio de paridad de género para su integración.</p> <p>No podrán ser titulares de las Direcciones señaladas en este</p>



	<p>artículo, las personas que hayan sido condenadas mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca</p>
<p>ARTÍCULO 96. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a propuesta de la Jucopo, el Congreso integrará el Comité Transparencia y la Unidad de Transparencia, las cuales contarán con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de la materia y el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 96. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a propuesta de la Jucopo, el Congreso integrará el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, observando en todo momento el principio de paridad de género, los cuales contarán con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de la materia y el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 100. Será nombrado a propuesta de la Jucopo, mediante el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, y durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelecto por dos periodos más, hasta en tanto se designe un nuevo titular por parte de la Legislatura entrante.</p>	<p>ARTÍCULO 100. La persona en quien recaiga la titularidad del Órgano Interno de Control será nombrada mediante el voto de la mayoría calificada de quienes integren el Congreso a propuesta de la Jucopo considerando el principio de alternancia de género en cada nombramiento, quien durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelecta por dos periodos más, hasta en tanto se designe una nueva persona titular por parte de la Legislatura entrante.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>No podrá ser titular del Órgano Interno de Control la persona que haya recibido condena mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 103. Cada Centro de Estudios contará con un director, que deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 103. Cada Centro de Estudios contará con un director o directora, que deberá cumplir con los mismos requisitos que exige esta Ley para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.</p> <p>Para el nombramiento de las personas titulares de las cinco direcciones de los Centros de Estudios, deberá observarse el equilibrio numérico más favorable con base en el principio de paridad de género y el principio de alternancia de género durante la legislatura.</p> <p>No podrá ser Director o Directora de un Centro de Estudios, la persona que</p>



	<p>haya recibido condena mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;">Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</p>	
<p style="text-align: center;">Texto Vigente</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura y teniendo como eje rector la perspectiva de género.</p>



<p>ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;</p> <p>II.- Votar y ser votado y votada para los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>III. a V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias y en condiciones de paridad, a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;</p> <p>II.- Votar y ser votado y votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>III. a V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>...</p> <p>Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de Población y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>...</p> <p>Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres fomentando las condiciones de paridad, para que todos y cada uno de los Centros de Población, géneros y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 43. ...</p> <p>I a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los</p>	<p>ARTÍCULO 43. ...</p> <p>I a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales,</p>



<p>Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;</p> <p>XIXa a LXXVIII.- ...</p> <p>LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social;</p> <p>[...]</p>	<p>respetando el principio de paridad de género y en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de las y los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad en la elección y su incorporación como representantes;</p> <p>XIXa a LXXVIII.- ...</p> <p>LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social, observando el principio de paridad de género en su integración.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones publicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.</p> <p>Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del</p>	<p>ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones publicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.</p> <p>Las comisiones municipales se integrarán observando el principio de</p>



<p>Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.</p>	<p>paridad de género, por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. De Equidad de Género;</p> <p>XVII a XXVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás</p>	<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta de la Presidencia Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de las personas a cargo de la sindicatura y regidurías para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. De Igualdad sustantiva;</p> <p>XVII a XXVI. ...</p> <p>No se podrá prescindir en el Ayuntamiento de la integración e instalación de la comisión de igualdad sustantiva.</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, la o el Síndico o Síndicos y la persona titular de la Regiduría de Hacienda; será presidida</p>



<p>comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relaiva y representación proporcional.</p>	<p>por la persona titular de la Presidencia Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por la o el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de las y los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.</p> <p>El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>	<p>ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a una persona encargada de la Administración Municipal.</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio de la persona encargada de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.</p> <p>El Concejo Municipal se integrará en condiciones de paridad por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda, y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus integrantes deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>



<p>Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.</p>	<p>Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio de la persona encargada de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, la persona titular de la Gubernatura del Estado podrá ratificarla o bien nombrar a otra, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal, es quien ejerce la representación política y la responsabilidad directa de la administración pública municipal, encargada de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Expedir de manera inmediata y observando el principio de paridad de género, los nombramientos de las personas a cargo de las Agencias Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;</p>



<p>VII a XIV.- ...</p> <p>XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;</p> <p>XVI.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;</p> <p>XVII a XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;</p> <p>[...]</p>	<p>VII a XIV.- ...</p> <p>XV.- Promover y vigilar la organización e integración en observancia del principio de paridad de género, del Concejo de Desarrollo Social Municipal;</p> <p>XVI.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil, observando el principio de paridad de género;</p> <p>XVII a XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Nombrar y remover a las y los demás servidores de la administración pública municipal, observando en todo momento el principio de paridad de género y expedir los nombramientos respectivos;</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y</p>	<p>ARTÍCULO 79.- La elección de las personas titulares de las agencias municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de las personas que ejercerán el cargo de Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales; y</p>



<p>II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.</p> <p>En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.</p>	<p>II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo, observando el principio de paridad de género. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.</p> <p>En los Municipios de usos y costumbres, la elección de las y los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- La secretaría municipal;</p> <p>II.- La tesorería municipal; y</p> <p>III.- La responsable de la obra pública municipal.</p> <p>IV.- Contraloría Interna Municipal.</p> <p>V.- Oficialía de Partes Municipal.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- La secretaría municipal;</p> <p>II.- La tesorería municipal; y</p> <p>III.- La responsable de la obra pública municipal;</p> <p>IV.- Contraloría Interna Municipal;</p> <p>V.- Oficialía de Partes Municipal; y</p> <p>IV.- Una Instancia Municipal de la Mujer, responsable de garantizar la igualdad sustantiva y de género.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:</p> <p>I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:</p> <p>I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;</p>



<p>II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>III.- De preferencia;</p> <p>a) Ser vecino del Municipio;</p> <p>b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido</p> <p>IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;</p> <p>V.- No tener antecedentes penales;</p> <p>VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se</p>	<p>II.- Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>III.- De preferencia;</p> <p>a) Ser vecino o vecina del Municipio;</p> <p>b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido;</p> <p>IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;</p> <p>V.- No tener antecedentes penales ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>rijan por el sistema de usos y costumbres; y</p> <p>VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.</p>	<p>que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y</p> <p>VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos o hijas, con los integrantes del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.</p>
<p>ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser Contralor Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener título y cédula profesional en las profesiones de Contaduría Pública, Derecho, Administración Pública o Economía;</p> <p>III.- Tener al día de su designación tres años de experiencia mínima en el ejercicio de su profesión relacionada en materia de auditoría pública y fiscalización;</p> <p>IV.- Ser de reconocida honorabilidad, responsabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de sus funciones públicas; y</p> <p>V.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado.</p>	<p>ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser titular de la Contraloría Municipal, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener título y cédula profesional en las profesiones de Contaduría Pública, Derecho, Administración Pública o Economía;</p> <p>III.- Tener al día de su designación tres años de experiencia mínima en el ejercicio de su profesión relacionada en materia de auditoría pública y fiscalización;</p> <p>IV.- Ser de reconocida honorabilidad, responsabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de sus funciones públicas; y</p> <p>V.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito doloso, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia</p>



	<p>familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca, ni per ni haber sido inhabilitada o inhabilitado.</p>
<p>ARTÍCULO 126 OCTODECIAS.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.</p> <p>El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 126 OCTODECIAS.- Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanas o ciudadanos del Municipio, quienes se elegirán mediante asamblea general de manera democrática, observando el principio de paridad de género, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.</p> <p>El cargo de quienes integren el comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidoras y servidores públicos federales, estatales o municipales.</p>



Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 5. El Tribunal Superior de Justicia se integrará por una Magistratura que fungirá como Presidente o Presidenta y las Magistraturas que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.</p>	<p>Artículo 5. El Tribunal Superior de Justicia se integrará por una Magistratura que fungirá como Presidente o Presidenta y las Magistraturas que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija. Para su integración se deberá observar el principio de paridad de género, procurando el mayor equilibrio numérico entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 28. El secretario general de acuerdos será designado por el Pleno a propuesta del presidente del Tribunal Superior de Justicia y ante ellos rendirá la protesta de ley.</p> <p>El Presidente designará a los secretarios auxiliares de acuerdos, a los secretarios instructores, actuarios, así como el personal que permita el presupuesto de egresos, y que fueren necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Artículo 28. La titularidad de la Secretaría General de Acuerdos será designada por el Pleno a propuesta de quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y ante quienes rendirá la protesta de ley.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Tribunal designará observando el principio de paridad de género, a las o los secretarios auxiliares de acuerdos, a las o los secretarios instructores, a las o los actuarios, así como el personal que permita el presupuesto de egresos, y que fueren necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal Superior de Justicia.</p>



Artículo 44.

Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuaria o actuario judicial.

1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título o cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
3. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretaria o secretario y tres para actuario o actuaria judicial
4. Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura; y

Sin correlativo

5. Las demás que fije el reglamento.

Artículo 44.

Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuaria o actuario judicial.

1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título o cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
3. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretaria o secretario y tres para actuario o actuaria judicial
4. Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura; y

5. No haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca; y

6. Las demás que fije el reglamento.



<p>Artículo 47.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia estará a cargo de la dirección de gestión administrativa. Su titular será designado y removido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y contará con el personal que se estime necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.</p> <p>Su estructura orgánica, requisitos y atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo y acuerdos generales.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia estará a cargo de la dirección de gestión administrativa. La persona titular de la Dirección de Gestión Administrativa será designada y removida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y contará con el personal que se estime necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.</p> <p>Su estructura orgánica, requisitos y atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo y acuerdos generales.</p>
<p>Artículo 49.</p> <p>El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros. La presidencia del Consejo de la Judicatura recaerá en el presidente del Tribunal Superior de Justicia. Habrá un consejero magistrado, un consejero juez, quienes serán designados bajo criterios de evaluación y antigüedad. Habrá un miembro designado por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>El Consejo de la Judicatura se conformará por cinco integrantes. La presidencia del Consejo de la Judicatura recaerá en la persona que ejerza la presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Habrá una consejera o consejero magistrado, una consejera o consejero juez, quienes se designarán bajo criterios de evaluación, antigüedad y observando el principio de paridad de género. Habrá una persona integrante designada por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo, observando los principios de paridad y alternancia de género. Las y los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p>



<p>...</p> <p>Artículo 67. El secretario ejecutivo será designado y removido por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, y ante éste último rendirá la protesta de ley.</p> <p>Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y tres años de experiencia profesional dentro del Poder Judicial;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 67. La persona titular de la secretaría ejecutiva será designada y removida por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de la persona que ejerza su Presidencia, y ante ésta última rendirá la protesta de ley.</p> <p>Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y tres años de experiencia profesional dentro del Poder Judicial;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenada o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; ni ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>La secretaría ejecutiva contará con un secretario ejecutivo auxiliar, y una Coordinación de Implementación y Gestión de la Calidad, así como el personal necesario para su funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos.</p> <p>...</p>	<p>registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>La secretaría ejecutiva contará con una o un secretario ejecutivo auxiliar, y una Coordinación de Implementación y Gestión de la Calidad, así como el personal necesario para su funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La visitaduría general; II. La dirección de contraloría interna; III. La dirección de planeación e informática; IV. La dirección de administración; V. La dirección de finanzas; VI. La dirección del fondo para la administración de justicia; VII. La escuela judicial; VIII. El centro de justicia alternativa; IX. La dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial; y X. La dirección de infraestructura. <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La visitaduría general; II. La dirección de contraloría interna; III. La dirección de planeación e informática; IV. La dirección de administración; V. La dirección de finanzas; VI. La dirección del fondo para la administración de justicia; VII. La escuela judicial; VIII. El centro de justicia alternativa; IX. La dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial; y X. La dirección de infraestructura. <p>Para la integración de los órganos enunciados en las fracciones del párrafo inmediato anterior, se</p>



<p>...</p>	<p>observará el principios de paridad y alternancia de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 71.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser visitadora o visitador se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Contar con diez años de experiencia profesional cuando menos;</p> <p>V. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal;</p> <p>VI. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser visitadora o visitador se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Contar con diez años de experiencia profesional cuando menos;</p> <p>V. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal;</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme</p>



<p>...</p>	<p>por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de contraloría se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional vinculado a la supervisión y control de recursos y programas públicos;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciatura en contaduría pública, administración pública o economía expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello.</p> <p>IV. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de contraloría se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional vinculado a la supervisión y control de recursos y programas públicos;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciatura en contaduría pública, administración pública o economía expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello.</p> <p>IV. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función</p>



<p>suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal; y</p> <p>V. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos de alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal; y</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos de alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenada o condenada en sentencia firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>...</p> <p>Para ser director de planeación e informática se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en administración pública, contaduría pública, actuaría, economía</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de la dirección de planeación e informática se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en administración pública, contaduría pública, actuaría, economía o informática; expedidos por institución</p>



<p>o informática; expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 81.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser director de administración se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en: contaduría pública,</p>	<p>Artículo 81.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de la dirección de administración se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en: contaduría pública, administración pública o economía;</p>



<p>administración pública o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p> <p>...</p>	<p>expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83.</p> <p>...</p> <p>Para ser Director de Finanzas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de la Dirección de Finanzas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p>



<p>profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciado en finanzas públicas, contaduría pública, administración pública, actuaría o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente con licenciatura en finanzas públicas, contaduría pública, administración pública, actuaría o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme en sentencia firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 89.</p> <p>...</p> <p>Para ser director del fondo para la administración de justicia se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>...</p> <p>Para ocupar el cargo de director o directora del fondo para la administración de justicia se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento</p>



<p>nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional, vinculado a la administración de recursos públicos;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en administración pública, contaduría pública, actuaría o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional, vinculado a la administración de recursos públicos;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en administración pública, contaduría pública, actuaría o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenada o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 93.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser director de la escuela judicial se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y</p>	<p>Artículo 93.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ocupar el cargo de director o directora de la escuela judicial se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana</p>



<p>civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho y grado de maestro o doctor en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica mediante la edición de obras jurídicas publicadas por editoriales de prestigio nacionales o extranjeras;</p> <p>y</p> <p>V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho y grado de maestría o doctorado en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica mediante la edición de obras jurídicas publicadas por editoriales de prestigio nacionales o extranjeras; y</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenada o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 94. La escuela judicial contará con el personal que se considere necesario para su adecuado funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos.</p>	<p>Artículo 94. La escuela judicial contará con el personal que se considere necesario para su adecuado funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos. Deberá observarse el principio de paridad de género en el nombramiento del personal de la Escuela Judicial.</p>
<p>Artículo 102. La estructura orgánica del centro de justicia alternativa será la que establezca la Ley de Justicia Alternativa, el reglamento respectivo y acuerdos generales; contará con el personal necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.</p>	<p>Artículo 102. La estructura orgánica del centro de justicia alternativa será la que establezca la Ley de Justicia Alternativa, el reglamento respectivo y acuerdos generales; deberá integrarse observando el principio de paridad de género y contará con el personal necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.</p>
<p>Artículo 103.</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciado en derecho, biblioteconomía, o archivonomía; expedidos por la institución educativa y autoridad</p>	<p>Artículo 103.</p> <p>...</p> <p>Para ser titular de la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciatura en derecho, biblioteconomía, o archivonomía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p>



<p>legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 106.</p> <p>...</p> <p>Para ser director de infraestructura judicial se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>Artículo 106.</p> <p>...</p> <p>Para ser directora o director de infraestructura judicial se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por</p>



	<p>violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 112. Para ser perito oficial se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Conocer la ciencia, arte u oficio respecto del cual sea su nombramiento;</p> <p>IV. Contar con título y cédula profesional expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; para el caso de que la ley no exija título y cédula profesional en alguna materia, bastará acreditar fehaciente e indubitablemente tener conocimiento en la misma;</p> <p>V. Acreditar su pericia mediante</p>	<p>Artículo 112. Para ser perito oficial se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Conocer la ciencia, arte u oficio respecto del cual sea su nombramiento;</p> <p>IV. Contar con título y cédula profesional expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; para el caso de que la ley no exija título y cédula profesional en alguna materia, bastará acreditar fehaciente e indubitablemente tener conocimiento en la misma;</p> <p>V. Acreditar su pericia mediante examen</p>



examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, y cuando éste lo estime necesario, se solicitará para tal efecto, la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo de la Judicatura cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible; y

VI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

...

que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, y cuando éste lo estime necesario, se solicitará para tal efecto, la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo de la Judicatura cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible; y

VI. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenada o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

...



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, Igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, perspectiva de género, Igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El Pleno del Tribunal elegirá de entre sus integrantes, mediante cédula en votación secreta, a la Presidenta o Presidente, quien lo será del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior durante un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Pleno del Tribunal elegirá de entre sus integrantes, mediante cédula en votación secreta, a la Presidenta o Presidente, quien lo será del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior durante un período de dos años, con posibilidad de ser reelecta o reelecto para otro período igual. Deberá considerarse el principio de alternancia de género en el nombramiento de una nueva Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- Para ser Titular del Fondo se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o</p>	<p>ARTÍCULO 66.- Para ser Titular del Fondo se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos</p>



<p>enervante.</p>	<p>del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Para ser Director o Directora de Administración se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Para ser Director o Directora de Administración se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber recibido condena mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro</p>



	<p>vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 73 Ter.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. No haber sido condenado o condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que haya sido la pena cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 73 Ter.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. No haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que haya sido la pena cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público; ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca</p> <p>[...]</p>



Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 47. Para ser designada Secretaria o Secretario General del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>Artículo 47. Para ser designada Secretaria o Secretario General del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; también estarán inhabilitadas e inhabilitados para el cargo, las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o quienes sean personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o cancelen en su totalidad la deuda y que no cuenten con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca</p>



...	...
-----	-----

Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad.</p>	<p>Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad, perspectiva de género y progresividad.</p>
<p>Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y</p>	<p>Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por delito intencional ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores</p>



[...]	<p>alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 19. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, será designada o designado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre la terna que al efecto se elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Congreso.</p>	<p>Artículo 19. La persona que presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, será designada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre una lista de cuatro finalistas integrada en condiciones de paridad que al efecto se elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Congreso.</p>
<p>Artículo 23. La Defensora o el Defensor deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber recibido condena por delito intencional;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23. La Defensora o el Defensor deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No haber recibido condena mediante resolución firme por delito intencional ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>[...]</p>



Artículo 24.- La elección de la Defensora o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

I. a IV. ...

V. Los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor o Defensora, deberán comparecer ante la Comisión convocante. En dicha comparecencia los aspirantes deberán exponer oralmente sus propuestas, conocimientos sobre la materia y experiencia;

VI. De los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Derechos Humanos integrará una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;

VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá por votación nominal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En el caso de que ninguna de las personas que conforman la terna propuesta por la Comisión Permanente

Artículo 24.- La elección de la Defensoría o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

I. a IV. ...

V. **Las personas aspirantes** a ocupar el cargo de Defensor o Defensora deberán comparecer ante la Comisión convocante. En dicha comparecencia **las y los** aspirantes deberán exponer oralmente sus propuestas, conocimientos sobre la materia y experiencia;

VI. De **las y los** aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Derechos Humanos integrará una **lista de cuatro finalistas** que será presentada ante el Pleno del Congreso y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;

VII. De la **lista** propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá por votación nominal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En el caso de que ninguna de las personas que conforman la **lista** propuesta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos al Pleno del



<p>de Derechos Humanos al Pleno del Congreso del Estado, logra los consensos para obtener la votación requerida, dicha terna será regresada a la Comisión dictaminadora, a fin de que ésta emita una nueva terna; y</p> <p>VIII. Realizada la elección se hará el nombramiento mediante un acto oficial y se notificará a la ciudadanía en general a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios.</p> <p>El Presidente de la Defensoría comparecerá en la fecha y hora que fije el Congreso para que rinda la protesta de ley.</p> <p>En todo el proceso de selección, el Congreso considerará los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación.</p>	<p>Congreso del Estado, lograra los consensos para obtener la votación requerida, dicha lista será regresada a la Comisión dictaminadora, a fin de que ésta emita una nueva; y</p> <p>VIII. Realizada la elección se hará el nombramiento mediante un acto oficial y se notificará a la ciudadanía en general a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios.</p> <p>La persona titular de la Defensoría comparecerá en la fecha y hora que fije el Congreso para que rinda la protesta de ley.</p> <p>En todo el proceso de selección, el Congreso considerará los principios de pluralidad, paridad de género, apartidismo y no discriminación.</p>
<p>Artículo 31. La Defensoría de los Derechos Humanos contará con Defensorías Adjuntas y Especializadas en los temas de Pueblos Indígenas, Comunidades Afrodescendientes, Equidad de Género, Discriminación, Migrantes, Niñas y Niños; y en todos aquellos que por su naturaleza se requieran.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. La Defensoría de los Derechos Humanos contará con Defensorías Adjuntas y Especializadas en los temas de Pueblos Indígenas; Comunidades Afrodescendientes; Igualdad Sustantiva; Discriminación; Migrantes; Niñas y Niños; y en todos aquellos que por su naturaleza se requieran.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de un contralor interno, quien será elegido mediante convocatoria pública abierta y nombrado por el Consejo Ciudadano.</p>	<p>Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de una o un contralor interno, quien se elegirá mediante convocatoria pública abierta, observando el principio de alternancia de género y se nombrará por el Consejo Ciudadano.</p>
<p>Artículo 40. Para ser contralor interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos dolosos.</p>	<p>Artículo 40. Para ser titular de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos dolosos ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>



Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales contarán con los órganos de autoridad que serán:</p> <p>I. Órgano de Gobierno, sea cual fuere su denominación, y</p> <p>II. Director General o equivalente. Cada Entidad Paraestatal, de acuerdo con su decreto de creación, su estructura orgánica autorizada y presupuesto autorizado, podrá contar con un Subdirector General o equivalente, quien auxiliará al Titular de la Entidad en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias temporales.</p> <p>Los Directores Generales y Subdirectores o equivalentes serán designados por el Ejecutivo Estatal y cumplirán los requisitos que exige el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Aquellas entidades paraestatales cuyo órgano de gobierno sea unipersonal, se seguirán rigiendo en cuanto a esto de manera especial, conforme a lo dispuesto en sus leyes y ordenamientos respectivos.</p>	<p>Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales contarán con los órganos de autoridad que serán:</p> <p>I. Órgano de Gobierno, sea cual fuere su denominación, y</p> <p>II. Dirección General o equivalente. Cada Entidad Paraestatal, de acuerdo con su decreto de creación, su estructura orgánica autorizada y presupuesto autorizado, podrá contar con una Subdirección General o equivalente, que auxiliará a la persona titular de la Entidad en sus funciones y la suplirá en sus ausencias temporales.</p> <p>La titularidad de las direcciones generales y subdirecciones o equivalentes serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Estatal observando el principio de paridad de género y cumplirán los requisitos que exige el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Aquellas entidades paraestatales cuyo órgano de gobierno sea unipersonal, se seguirán rigiendo en cuanto a esto de manera especial, conforme a lo dispuesto en sus leyes y ordenamientos respectivos.</p>



<p>ARTÍCULO 11.- El Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal deberá integrarse con:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora del Sector que corresponda;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Entidad Paraestatal o su equivalente;</p> <p>III. Vocales, el número que dispongan los actos jurídicos de creación; y</p> <p>IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría;</p> <p>El número de integrantes del Órgano de Gobierno comprenderá un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Los suplentes serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal deberá integrarse con:</p> <p>I. Una presidencia, que ejercerá la persona titular de la Secretaría coordinadora del Sector que corresponda;</p> <p>II. Una Secretaría Técnica, que ejercerá la persona titular de la Dirección General de la Entidad Paraestatal o su equivalente;</p> <p>III. Vocales, el número que dispongan los actos jurídicos de creación; y</p> <p>IV. Un Comisaría, que ejercerá quien desempeñe la titularidad de la Secretaría de la Contraloría;</p> <p>El número de integrantes del Órgano de Gobierno comprenderá un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes considerando para su integración el número más equilibrado de hombres y mujeres en observancia del principio de paridad,. Las suplencias serán ocupadas por las y los servidores públicos que designe cada miembro propietario.</p> <p>[...]</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>ARTICULO 28.- Los Consejos de Administración o equivalentes en las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Los integrantes de dicho Consejo que representen la participación de la Administración Pública Estatal, serán designados directamente por el titular del Ejecutivo o a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo.</p>	<p>ARTICULO 28.- Los Consejos de Administración o equivalentes en las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, considerando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>Las y los integrantes de dicho Consejo que representen la participación de la Administración Pública Estatal, se designarán directamente por la persona titular del Ejecutivo o a través de la Coordinadora de Sector, considerando en todo momento el principio de paridad de género. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de las y los miembros del Consejo.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 4.- Son principios de la participación ciudadana los siguientes:</p> <p>I.- a VIII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son principios de la participación ciudadana los siguientes:</p> <p>I.- a VIII ...</p> <p>IX.- Paridad de género: participación igualitaria entre mujeres y hombres que se garantiza con una representación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en los espacios de participación ciudadana, representación y en los</p>



	nombramientos de cargos por designación;
<p>ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Participar directa o indirectamente en la conformación de los órganos ciudadanos consultivos contemplados en la Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley, la ciudadanía oaxaqueña tiene los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Participar directa o indirectamente en condiciones de paridad, en la conformación de los órganos ciudadanos consultivos contemplados en la Ley;</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Toda y todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de facilitar la participación ciudadana en condiciones de paridad y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana y la cultura de la participación ciudadana en general.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Las autoridades municipales y estatales con base en la disposición presupuestal, están obligadas a promover entre las y los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana, la cultura de la participación ciudadana en general y el principio de igualdad sustantiva y paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, paridad, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad.</p>



<p>ARTÍCULO 61.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán integrados de forma honorífica por ciudadanos que habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.</p> <p>La duración de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será por tres años, pudiendo ratificarse por una sola ocasión hasta por otros tres años, cuando así se crea conveniente.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán integrados de forma honorífica por quienes habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.</p> <p>La duración de los nombramientos de los y las integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será por tres años, pudiendo ratificarse por una sola ocasión hasta por otros tres años, cuando así se crea conveniente. Los Consejos Consultivos Ciudadanos se integrarán observando en todo momento el principio de paridad de género.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.</p>	<p>Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, procurando de acuerdo con el principio de paridad, el mayor equilibrio numérico entre mujeres y hombres quienes serán nombradas o nombrados por la o el titular del propio sujeto obligado determine, sin que las y</p>



<p>El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p>...</p>	<p>los integrantes del Comité dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.</p> <p>El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados o invitadas aquellas personas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 91. Para ser designado Comisionado o Comisionada del Órgano Garante, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 91. Para ser designada o designado Comisionado o Comisionada del Órgano Garante, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. No haber sido condenada o condenado en sentencia firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>



<p>Artículo 101. Para ser Secretaria o secretario general de Acuerdos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso o estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargos públicos;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 101. Para ser Secretaria o secretario general de Acuerdos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito doloso, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca. No estar además, inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargos públicos;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 105. Para ser Contralora o Contralor General deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. . No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes; y</p>	<p>Artículo 105. Para ser Contralora o Contralor General deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. . No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes; y, ni por cualquier agresión de género en</p>



<p>[...]</p>	<p>el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 108. Para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los efectos del alcohol, de alguna droga o enervantes, y</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 108. Para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los efectos del alcohol, de alguna droga o enervantes, y , ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>[...]</p>



Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 10. Es obligación de los Poderes Públicos Estatales en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo atender, prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:</p> <p>I. Igualdad; II. No discriminación; III. Justicia social; IV. Reconocimiento de las diferencias; V. Respeto a la dignidad; VI. Integración a todos los ámbitos de la vida; VII. Accesibilidad; VIII. Pro Persona. IX. Derogado.</p>	<p>Artículo 10. Es obligación de los Poderes Públicos Estatales en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo atender, prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:</p> <p>I. Igualdad; II. No discriminación; III. Justicia social; IV. Reconocimiento de las diferencias; V. Respeto a la dignidad; VI. Integración a todos los ámbitos de la vida; VII. Accesibilidad; VIII. Pro Persona. IX. Paridad. X. Perspectiva de género</p>
<p>Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:</p>	<p>Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:</p>



<p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación en los procesos electorales en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como la postulación de candidaturas y cargos de elección popular de manera igualitaria y equitativa;</p> <p>[...]</p>	<p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación en los procesos electorales en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como la postulación de candidaturas y cargos de elección popular de manera paritaria;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será la o el Director General de la Comisión;</p> <p>III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>b) La Secretaría de Salud;</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo;</p> <p>d) La Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>e) La Secretaría de Finanzas;</p> <p>f) El Instituto Estatal de Educación</p>	<p>Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Una persona que ejercerá la Presidencia, que recaerá en quien sea titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Una persona que ejercerá la Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General de la Comisión;</p> <p>III. Las personas representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>b) La Secretaría de Salud;</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo;</p> <p>d) La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p> <p>e) La Secretaría de Finanzas;</p> <p>f) El Instituto Estatal de Educación Pública</p>



<p>Pública de Oaxaca; y</p> <p>g) El Instituto de la Mujer Oaxaqueña.</p> <p>IV. Cinco representantes del Consejo Consultivo Ciudadano; y</p> <p>V. Un Comisario que será el o la titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, o la persona que este designe.</p> <p>Las y los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca deberán tener nivel de Subsecretario o Director General, según lo permita la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.</p> <p>Las y los integrantes designados por el Consejo Consultivo Ciudadano para integrar la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados. Este cargo será de carácter estrictamente honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del propio Consejo Consultivo Ciudadano.</p> <p>Serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero</p>	<p>de Oaxaca, y</p> <p>g) La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.</p> <p>IV. Cinco representantes del Consejo Consultivo Ciudadano; y</p> <p>V. Un Comisario o Comisaria que será el o la titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, o la persona que este designe.</p> <p>Las y los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca deberán tener nivel de titular de una Subsecretaría o Dirección General, según lo permita la estructura autorizada, y sus respectivas suplencias, el nivel inferior jerárquico inmediato. En la designación de los y las representantes se observará el principio de paridad.</p> <p>Las y los integrantes designados por el Consejo Consultivo Ciudadano para integrar la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados. Este cargo será de carácter estrictamente honorífico, y su designación se hará en condiciones de paridad, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del propio Consejo Consultivo Ciudadano.</p> <p>Deberán invitarse en forma permanente a la Junta de Gobierno,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>no a voto, un o una representante de cada uno de los órganos públicos instituidos para el estudio, protección o impulso de los grupos en situación de discriminación.</p>	<p>con derecho a voz pero no a voto, un o una representante de cada uno de los órganos públicos instituidos para el estudio, protección o impulso de los grupos en situación de discriminación.</p>
<p>Artículo 35. El Titular de la Dirección General de la Comisión será designado y removido, en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, bajo los principios constitucionales y legales de idoneidad, experiencia, honorabilidad, igualdad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>	<p>Artículo 35. La persona titular de la Dirección General de la Comisión será designada y removida, en su caso, por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, bajo los principios constitucionales y legales de idoneidad, experiencia, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>
<p>Artículo 36. Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 36. Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos intencionales, patrimoniales, por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca ni esté inhabilitada o y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;</p> <p>[...]</p>



<p>Artículo 43. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado de manera plural por un número no menor de cinco ni mayor de diez ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención, y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá integrarse de forma paritaria.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 43. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado de manera plural por un número no menor de cinco ni mayor de diez personas, representantes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención, y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá integrarse de forma paritaria y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico entre mujeres y hombres, aplicando el principio de alternancia en el género sobrerrepresentado;</p> <p>[...]</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL



ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARIDAD Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican el párrafo tercero del artículo 3; los párrafos primero y tercero del artículo 13; la fracción V del párrafo primero y los párrafos segundo y tercero del artículo 21; y el artículo 71; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- ...

...

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto **con perspectiva de género**, orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

[...]

Artículo 13.- Las personas titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez **y con perspectiva de género**.

...

Además de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, **las personas** titulares de las dependencias y entidades, en su actuar, deberán regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, máxima publicidad e imparcialidad, por lo que establecerán acciones efectivas para el cumplimiento de estos principios.

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

I. a IV. ...

V. No haber sido **condenada o** condenado **mediante resolución firme** por delitos intencionales, patrimoniales, **ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente**



con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
VI a VII. ...

Para ocupar la titularidad de subsecretarías, direcciones de área, coordinaciones o sus equivalentes, **jefaturas** de departamento y **jefaturas** de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.

Estos nombramientos se llevarán a cabo con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, **paridad de género**, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

ARTÍCULO 71. Serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana, **las personas** que determine **quién desempeñe la Gubernatura** del Estado, **debiendo observar en todo momento el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican: el párrafo segundo del artículo 1; el párrafo primero y su fracción IV del artículo 10; el párrafo primero y su fracción XII del artículo 11; el artículo 35; la fracción II del párrafo primero del artículo 43; el inciso h de la fracción I del párrafo primero del artículo 46; el párrafo primero del artículo 46 Bis; el artículo 72; el artículo 100. **Se adicionan:** un nuevo inciso n, de la fracción I y un nuevo inciso h de la fracción II recorriendo los subsecuentes, del párrafo primero del artículo 44; un nuevo inciso m de la fracción I y un nuevo inciso h de la fracción II recorriendo los subsecuentes, del párrafo primero del artículo 45; un nuevo inciso h de la fracción II recorriendo los subsecuentes, del párrafo primero del artículo 46; un nuevo inciso k de la fracción I y un nuevo inciso h de la fracción II recorriendo los subsecuentes, del párrafo primero del artículo 46 Bis; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. ...

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. **La actuación de las y los servidores públicos** se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la Fiscalía**



General las siguientes:

I. a III. ...

IV. Expedir y otorgar nombramientos, **en condiciones de paridad**, a **las y** los integrantes del Servicio y demás **servidoras y** servidores públicos que integran la Fiscalía General en términos del Reglamento;

[...]

Artículo 11. Son facultades indelegables de **la persona titular de la Fiscalía General** las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Designar y remover libremente, **en condiciones de paridad**, a **las y** los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a **las y** los agentes del Ministerio Público, a **las y** los policías de investigación, así como a **las y** los peritos por designación especial;

...

Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.

Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:

I. ...

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, confidencialidad, honradez, **paridad de género**, **perspectiva de género** y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal;

Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

I. Para ingresar:

a. a m. ...



n. **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a. ...

h. **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

i. ...

Artículo 45. Para ingresar o permanecer como Policía de Investigación se requiere:

I. Para ingresar:

a. a I. ...

m. **No haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a. a g. ...



h. **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito se requiere:

I. Para ingresar:

a. a g

h. **No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

i. a l. ...

II. Para permanecer:

a. a g. ...

h. **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Artículo 46 Bis.- Para ingresar y permanecer como **facilitador o facilitadora**,



se requiere:

I. Para ingresar:

a. a j. ...

k. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

l. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a. a g. ...

h. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Artículo 72. El Consejo Local será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con el Servicio y su régimen disciplinario, en términos del Reglamento del Servicio y las demás disposiciones aplicables. **Su integración deberá ser paritaria.**

Artículo 100. En el Reglamento se regulará todo lo relativo a su forma de integración, funcionamiento y demás aspectos propios del Consejo Consultivo Ciudadano. **Su integración deberá ser paritaria.**

ARTÍCULO TERCERO. Se modifican el párrafo primero del artículo 2; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el párrafo segundo del artículo 54; el artículo 69; el párrafo segundo del artículo 90; se modifica el párrafo segundo del artículo 94; se modifica el artículo 96; el párrafo primero del artículo 100; el párrafo primero del artículo 103 **Se adicionan:** un párrafo tercero al artículo 90; un párrafo tercero al



artículo 94; un párrafo segundo en el artículo 100; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 103; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad **y la paridad de género**, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.

ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género **y paridad**, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser **reelectas** para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa, **siendo encabezada de manera alternada entre una mujer y un hombre y** en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o diputada que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.

ARTÍCULO 54. La Diputación Permanente es el Órgano deliberativo del Congreso del Estado que funcionará durante sus periodos de receso, compuesta por cinco **integrantes** de los Grupos Parlamentarios, debiendo elegirse dos suplentes, para el caso de falta absoluta de los mismos.

Quienes integren la Diputación Permanente y sus correspondientes suplentes deberán ser **electas y** electos en la última sesión del período ordinario correspondiente, por mayoría de votos de los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula, **observando los principios de paridad de género y alternancia de género para garantizar el número más equilibrado de representación de mujeres y hombres durante los tres años de la legislatura.**

ARTÍCULO 69. En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de pluralidad, proporcionalidad **y paridad** de género, teniendo como base la integración del Pleno.

ARTÍCULO 90. ...

I. a IV. ...

Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos



respectivos, debiendo observar en todo momento el principio de paridad de género para su integración.

No podrán ser titulares de las Direcciones señaladas en este artículo, las personas que hayan sido condenadas mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 94. ...

I. a V. ...

Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, **debiendo observar en todo momento el principio de paridad de género para su integración.**

No podrán ser titulares de las Direcciones señaladas en este artículo, las personas que hayan sido condenadas mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 96. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a propuesta de la Jucopo, el Congreso integrará el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, **observando en todo momento el principio de paridad de género, los cuales contarán con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de la materia y el Reglamento.**

ARTÍCULO 100. La persona en quien recaiga la titularidad del Órgano Interno de Control será nombrada mediante el voto de la mayoría calificada de quienes integren el Congreso a propuesta de la Jucopo **considerando el principio de alternancia de género en cada nombramiento, quien durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelecta por dos periodos más, hasta en tanto se designe una nueva persona titular por parte de la Legislatura entrante.**



No podrá ser titular del Órgano Interno de Control la persona que haya recibido condena mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 103. Cada Centro de Estudios contará con un director o directora, que deberá cumplir con los mismos requisitos **que exige esta Ley** para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.

Para el nombramiento de las personas titulares de las cinco direcciones de los Centros de Estudios, deberá observarse el equilibrio numérico más favorable con base en el principio de paridad de género, observando el principio de alternancia de género durante la legislatura.

No podrá ser Director o Directora de un Centro de Estudios, la persona que haya recibido condena mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO CUARTO. Se modifican: el ARTÍCULO 3; las fracciones I y II del párrafo primero del ARTÍCULO 27; el párrafo tercero del ARTÍCULO 31; las fracciones XVII, XVIII y LXXIX del párrafo primero del ARTÍCULO 43; el párrafo segundo del ARTÍCULO 54; la fracción XVI del párrafo primero, el propio párrafo primero del ARTÍCULO 56; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 66; el párrafo primero y sus fracciones VI, XV y XXVII del ARTÍCULO 68; el párrafo primero y sus fracciones I y II, así como el párrafo segundo del ARTÍCULO 79; la fracción II del ARTÍCULO 88, la fracción II, el inciso a) de la fracción III y las fracciones V, VI y VII, todas del párrafo primero del ARTÍCULO 91; el párrafo primero y sus fracciones I y V del ARTÍCULO 126 QUINQUIES; los párrafos primero y segundo del ARTÍCULO 126 OCTODECIAS. **Se adiciona una fracción IV al párrafo primero del ARTÍCULO 88. Se adiciona y modifica un nuevo párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes y se modifica el nuevo párrafo tercero del ARTÍCULO 56; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura **y teniendo como eje rector la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:

I.- Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias **y en condiciones de paridad**, a toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;

II.- Votar y ser votado y votada **en condiciones de paridad** para **todos** los cargos de elección popular de carácter municipal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III. a V.- ...

ARTÍCULO 31. ...

...

Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres **fomentando las condiciones de paridad**, para que todos y cada uno de los Centros de Población, **géneros** y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. ...

I a XVI.- ...

XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando **el principio de paridad de género y** en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

...

...

...



XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de **las y los** representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en **condiciones de paridad** en la elección y su incorporación como representantes;

XIXa a LXXVIII.- ...

LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social, **observando el principio de paridad de género en su integración.**

[...]

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.

Las comisiones municipales se integrarán **observando el principio de paridad de género**, por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta **de la Presidencia Municipal**, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de **las personas a cargo de la sindicatura y regidurías** para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. De Igualdad sustantiva;

XVII a XXVI. ...

No se podrá prescindir en el Ayuntamiento de la integración e instalación de la comisión de igualdad sustantiva.

La Comisión de Hacienda **estará integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, la o el Síndico o Síndicos y la persona titular de la Regiduría de Hacienda;** será presidida por **la persona titular de la Presidencia Municipal.** Las demás comisiones estarán presididas por **la o el** regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de **las y los** regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un



Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a **una persona encargada** de la Administración Municipal.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio de la persona encargada de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

El Concejo Municipal se integrará **en condiciones de paridad** por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda, y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus **integrantes** deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

...

La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de **las y** los integrantes del Congreso del Estado.

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio de **la persona encargada** de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, **la persona titular de la Gubernatura** del Estado podrá **ratificarla** o bien nombrar a **otra**, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal, es quien ejerce la representación política y la responsabilidad directa de la administración pública municipal, encargada de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

II. a V.- ...

VI.- Expedir de manera inmediata **y observando el principio de paridad de género**, los nombramientos de las personas a cargo de las Agencias Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;

VII a XIV.- ...

XV.- Promover y vigilar la organización e integración **en observancia del principio de paridad de género**, del Concejo de Desarrollo Social Municipal;



XVI.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil, **observando el principio de paridad de género;**

XVII a XXVI.- ...

XXVII.- Nombrar y **remover a las y los demás servidores** de la administración pública municipal, **observando en todo momento el principio de paridad de género** y expedir los nombramientos respectivos;

[...]

ARTÍCULO 79.- La elección de **las personas titulares de las agencias** municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de **las personas que ejercerán el cargo de Agentes** Municipales, de Policía y **representantes de Núcleos Rurales;** y

II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo, **observando el principio de paridad de género.** Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de **las y los Agentes** Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:

I.- La secretaría municipal;

II.- La tesorería municipal;

III.- La responsable de la obra pública municipal;

IV.- Contraloría Interna Municipal;

V.- Oficialía de Partes Municipal; y

IV.- Una Instancia Municipal de la Mujer, responsable de garantizar la igualdad sustantiva y de género.

[...]



ARTÍCULO 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;

II.- Ser mexicano **o mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

III.- De preferencia;

a) Ser vecino **o vecina** del Municipio;

b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido;

IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;

V.- No tener antecedentes penales **ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de **servidoras y** servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y

VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos o hijas, con **integrantes** del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- Para ser **titular de la Contraloría Municipal**, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título y cédula profesional en las profesiones de Contaduría Pública, Derecho, Administración Pública o Economía;

III.- Tener al día de su designación tres años de experiencia mínima en el ejercicio de su profesión relacionada en materia de auditoría pública y fiscalización;

IV.- Ser de reconocida honorabilidad, responsabilidad en el ejercicio de su



profesión y en el desempeño de sus funciones públicas; y

V.- No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por delito doloso, o **por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca, ni haber sido inhabilitada o inhabilitado.**

ARTÍCULO 126 OCTODECIAS.- Los comités de contraloría social estarán integrados por **tres ciudadanas o ciudadanos** del Municipio, **quienes se elegirán** mediante asamblea general de manera democrática, **observando el principio de paridad de género**, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de quienes integren el comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o **servidoras y servidores públicos** federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO QUINTO. Se modifican: el artículo 5; los párrafos primero y segundo del artículo 28; se modifica el párrafo primero del Artículo 47; se modifica el artículo 49; el párrafo primero, el párrafo segundo y sus fracciones I, III y IV, y el párrafo tercero del artículo 67; la fracción VI del párrafo cuarto del artículo 71; la fracción V del párrafo tercero del artículo 76; el párrafo segundo y sus fracciones I, III y IV del artículo 78; el párrafo tercero y sus fracciones I, III, y IV del artículo 81; las fracciones I, III y IV del párrafo segundo del artículo 83; el párrafo segundo y sus fracciones I, III y IV del artículo 89; el párrafo tercero y sus fracciones I, III y V del artículo 93; el artículo 94; el artículo 102; las fracciones I, III y IV del párrafo segundo del artículo 103; la fracción IV del párrafo segundo y el propio párrafo segundo del artículo 106; las fracciones I y VI del párrafo primero del artículo 112. **Se adicionan:** se adiciona un nuevo numeral 5 y se recorren los subsecuentes en el párrafo primero del artículo 44; un párrafo segundo al artículo 70; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 5.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por una Magistratura que fungirá como Presidente o Presidenta y las Magistraturas que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija. **Para su integración se deberá observar el principio de paridad de género, procurando el mayor equilibrio numérico entre mujeres y hombres.**



Artículo 28.

La titularidad de la **Secretaría General de Acuerdos** será designada por el Pleno a propuesta de **quien ocupe la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia y ante **quienes** rendirá la protesta de ley.

La **persona titular de la Presidencia del Tribunal** designará **observando el principio de paridad de género**, a **las o los** secretarios auxiliares de acuerdos, a **las o los** secretarios instructores, a **las o los** actuarios, así como el personal que permita el presupuesto de egresos, y que fueren necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 44.

Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuaría o actuario judicial.

1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título o cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
3. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario o secretaria y tres para actuario o actuaría judicial;
4. Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura;
5. **No haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca; y**
6. Las demás que fije el reglamento.

Artículo 47.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia estará a cargo de la dirección de gestión administrativa. **La persona titular de la Dirección de Gestión Administrativa será designada y removida por**



la **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia y contará con el personal que se estime necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.

...

Artículo 49.

El Consejo de la Judicatura se **conformará** por cinco **integrantes**. La presidencia del Consejo de la Judicatura recaerá en **la persona que ejerza la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia. Habrá una **consejera o consejero magistrado**, una **consejera o consejero juez**, quienes se **designarán** bajo criterios de evaluación, antigüedad y **observando el principio de paridad de género**. Habrá una persona **integrante** designada por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo, **observando los principios de paridad y alternancia de género**. Las y los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

...

Artículo 67.

La **persona titular de la secretaría ejecutiva** será **designada y removida** por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de **la persona que ejerza su Presidencia**, y ante ésta última rendirá la protesta de ley.

Para ser **titular** de la **Secretaría Ejecutiva** se requiere:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y tres años

de experiencia profesional dentro del Poder Judicial;

III. Tener título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y

IV. No haber **sido condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; ni ser persona deudora**



alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

La secretaría ejecutiva contará con **una o** un secretario ejecutivo auxiliar, y una Coordinación de Implementación y Gestión de la Calidad, así como el personal necesario para su funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos.

...

Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:

- XI. La visitaduría general;
- XII. La dirección de contraloría interna;
- XIII. La dirección de planeación e informática;
- XIV. La dirección de administración;
- XV. La dirección de finanzas;
- XVI. La dirección del fondo para la administración de justicia;
- XVII. La escuela judicial;
- XVIII. El centro de justicia alternativa;
- XIX. La dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial; y
- XX. La dirección de infraestructura.

Para la integración de los órganos enunciados en las fracciones del párrafo inmediato anterior, se observarán los principios de paridad y alternancia de género.

...

Artículo 71.

...

...

...



Para ser visitadora o visitador se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Contar con diez años de experiencia profesional cuando menos;
- V. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal;
- VI. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

...

Artículo 76.

...

...

Para ser titular de contraloría se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional vinculado a la supervisión y control de recursos y programas públicos;
- III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciatura en



contaduría pública, administración pública o economía expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello.

IV. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal; y

V. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos de alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada en sentencia firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 78.

...

Para ser **titular de la dirección** de planeación e informática se requiere:

I. Ser **ciudadano o ciudadana mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;

III. Tener título y cédula profesional de **licenciatura** en administración pública, contaduría pública, actuaría, economía o informática; expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y

IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 81.



...

...

Para ser **titular de la dirección** de administración se requiere:

I. Ser ciudadano **o ciudadana mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;

III. Tener título y cédula profesional de **licenciatura** en: contaduría pública, administración pública o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y

IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

...

Artículo 83.

...

Para ser titular de la Dirección de Finanzas se requiere:

I. Ser ciudadano **o ciudadana mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;

III. Tener título y cédula profesional preferentemente **con licenciatura** en finanzas públicas, contaduría pública, administración pública, actuaría o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y



IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** en sentencia firme por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 89.

...

Para **ocupar el cargo de director o directora** del fondo para la administración de justicia se requiere:

I. Ser ciudadano **o ciudadana mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional, vinculado a la administración de recursos públicos;

III. Tener título y cédula profesional de **licenciatura** en administración pública, contaduría pública, actuaría o economía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y

IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 93.

...

...



Para ocupar el cargo de director o directora de la escuela judicial se requiere:

- I. Ser ciudadano **o ciudadana mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Tener título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho y grado de **maestría o doctorado** en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica mediante la edición de obras jurídicas publicadas por editoriales de prestigio nacionales o extranjeras; y
- V. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 94. La escuela judicial contará con el personal que se considere necesario para su adecuado funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos. **Deberá observarse el principio de paridad de género en el nombramiento del personal de la Escuela Judicial.**

Artículo 102. La estructura orgánica del centro de justicia alternativa será la que establezca la Ley de Justicia Alternativa, el reglamento respectivo y acuerdos generales; **deberá integrarse observando el principio de paridad de género** y contará con el personal necesario para su adecuado funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.

Artículo 103.

...

Para ser titular de la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial se requiere:



- I. Ser ciudadano **o ciudadana mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Tener título y cédula profesional preferentemente de **licenciatura** en derecho, biblioteconomía, o archivonomía; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y
- IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 106.

...

Para ser **directora o director** de infraestructura judicial se requiere:

I. a III. ...

- IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

...

Artículo 112.

Para ser perito oficial se requiere:



- I. Ser ciudadano **o ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Conocer la ciencia, arte u oficio respecto del cual sea su nombramiento;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; para el caso de que la ley no exija título y cédula profesional en alguna materia, bastará acreditar fehaciente e indubitadamente tener conocimiento en la misma;
- V. Acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, y cuando éste lo estime necesario, se solicitará para tal efecto, la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo de la Judicatura cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible; y
- VI. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenado o condenada mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

...

ARTÍCULO SEXTO. Se modifican: el párrafo tercero del artículo 2; el artículo 19; la fracción IV del párrafo primero del artículo 66; la fracción IV del párrafo tercero del artículo 69; la fracción III del párrafo primero del artículo 73 Ter; todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- ...

...

Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, **perspectiva de género**, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.



...

ARTÍCULO 19.- El Pleno del Tribunal elegirá de entre sus integrantes, mediante cédula en votación secreta, a la Presidenta o Presidente, quien lo será del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior durante un período de dos años, con posibilidad de ser **reelecta o reelecto** para otro período igual. **Deberá considerarse el principio de alternancia de género en el nombramiento de una nueva Presidenta o Presidente del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior.**

ARTÍCULO 66.- Para ser Titular del Fondo se requiere:

I. a III. ...

IV. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 69.- ...

...

Para ser Director o Directora de Administración se requiere:

I. a III. ...

IV. No haber recibido condena **mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante, **ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 73 Ter.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:



I. y II. ...

III. No haber sido condenado o condenada **mediante resolución firme** por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que haya sido la pena cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público; **ni haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca**

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se modifica la fracción IV del párrafo primero del artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Para ser designada Secretaria o Secretario General del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a III.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **también estarán inhabilitadas e inhabilitados para el cargo, las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o quienes sean personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o cancelen en su totalidad la deuda y que no cuenten con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca**

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se modifican: el artículo 3; la fracción V del párrafo primero del artículo 16; el artículo 19; la fracción IV del párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero y sus fracciones V, VI y VII y los párrafos segundo y tercero del artículo 24; el artículo 31; el artículo 39; el párrafo primero y sus fracciones I y V del



artículo 40; todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **que se rige** por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad, **perspectiva de género** y progresividad.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No haber sido condenado o condenada **mediante resolución firme** por delito intencional **ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

[...]

Artículo 19. La **persona que** presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, será **designada** por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre **una lista de cuatro finalistas integrada en condiciones de paridad** que al efecto se elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Congreso.

Artículo 23. La Defensora o el Defensor deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. No haber recibido condena **mediante resolución firme** por delito intencional **ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

[...]



Artículo 24.- **La elección de la Defensoría o Defensor**, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

I. a IV. ...

V. **Las personas aspirantes** a ocupar el cargo de Defensor o Defensora deberán comparecer ante la Comisión convocante. En dicha comparecencia **las y los aspirantes** deberán exponer oralmente sus propuestas, conocimientos sobre la materia y experiencia;

VI. De **las y los aspirantes** que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Derechos Humanos integrará una **lista de cuatro finalistas** que será presentada ante el Pleno del Congreso y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;

VII. De la **lista** propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá por votación nominal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En el caso de que ninguna de las personas que conforman la **lista** propuesta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos al Pleno del Congreso del Estado, **lograra** los consensos para obtener la votación requerida, dicha **lista** será regresada a la Comisión dictaminadora, a fin de que ésta emita una nueva; y

VIII. ...

La persona titular de la Defensoría comparecerá en la fecha y hora que fije el Congreso para que rinda la protesta de ley.

En todo el proceso de selección, el Congreso considerará los principios de pluralidad, **paridad de género**, apartidismo y no discriminación.

Artículo 31. La Defensoría de los Derechos Humanos contará con Defensorías Adjuntas y Especializadas en los temas de Pueblos Indígenas; Comunidades Afrodescendientes; **Igualdad Sustantiva**; Discriminación; Migrantes; Niñas y Niños; y en todos aquellos que por su naturaleza se requieran.

...

Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de **una o un** contralor interno, quien **se elegirá** mediante convocatoria pública abierta, **observando el principio de alternancia de género** y **se nombrará** por el Consejo



Ciudadano.

Artículo 40. Para ser **titular de la Contraloría Interna** de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

I. Ser ciudadano o **ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos;

II. a IV. ...

V. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos dolosos ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO NOVENO. Se modifican: la fracción II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 10; las fracciones I, II y IV del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 11; los párrafos primero y segundo del artículo 28; todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales contarán con los órganos de autoridad que serán:

I. Órgano de Gobierno, sea cual fuere su denominación, y

II. **Dirección General** o equivalente. Cada Entidad Paraestatal, de acuerdo con su decreto de creación, su estructura orgánica autorizada y presupuesto autorizado, podrá contar con **una Subdirección General** o equivalente, **que auxiliará a la persona titular de la Entidad en sus funciones y la suplirá en sus ausencias temporales.**

La titularidad de las direcciones generales y subdirecciones o equivalentes **serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Estatal observando el principio de paridad de género** y cumplirán los requisitos que exige el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

...

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal deberá integrarse con:

I. **Una presidencia, que ejercerá la persona titular de la Secretaría coordinadora del Sector que corresponda;**



II. Una Secretaría Técnica, que ejercerá la **persona titular de la Dirección General de la Entidad Paraestatal** o su equivalente;

III. Vocales, el número que dispongan los actos jurídicos de creación; y

IV. **Un Comisaría, que ejercerá quien desempeñe la titularidad de la Secretaría** de la Contraloría;

El número de integrantes del Órgano de Gobierno comprenderá un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes **considerando para su integración el número más equilibrado de hombres y mujeres en observancia del principio de paridad. Las suplencias serán ocupadas por las y los servidores públicos que designe cada miembro propietario.**

[...]

ARTICULO 28.- Los Consejos de Administración o equivalentes en las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, **considerando en todo momento el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes de dicho Consejo que representen la participación de la Administración Pública Estatal, **se designarán** directamente por **la persona** titular del Ejecutivo o a través de la Coordinadora de Sector, **considerando en todo momento el principio de paridad de género.** Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de **las y los** miembros del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se modifican: la fracción IX del párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y su fracción III del artículo 6; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 13; los párrafos primero y segundo del artículo 61; todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Son principios de la participación ciudadana los siguientes:

I.- a VIII ...

IX.- Paridad de género: participación igualitaria entre mujeres y hombres que se garantiza con una representación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en los espacios de participación ciudadana, representación y en los nombramientos de cargos por designación;



ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley, la **ciudadanía oaxaqueña** tiene los siguientes derechos:

I. a II. ...

III. Participar directa o indirectamente **en condiciones de paridad**, en la conformación de los órganos ciudadanos consultivos contemplados en la Ley;

ARTÍCULO 9.- Toda y todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de facilitar la participación ciudadana **en condiciones de paridad** y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades municipales y estatales **con base en** la disposición presupuestal, están obligadas a promover entre **las y** los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana, la cultura de la participación ciudadana en general y **el principio de igualdad sustantiva y paridad de género**.

ARTÍCULO 13.- Los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, **paridad**, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán integrados de forma honorífica **por quienes** habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.

La duración de los nombramientos **de los y las** integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será por tres años, pudiendo ratificarse por una sola ocasión hasta por otros tres años, cuando así se crea conveniente. **Los Consejos Consultivos Ciudadanos se integrarán observando en todo momento el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO ONCEAVO. Se modifican: los párrafos primero y segundo del artículo 72; **Se adicionan:** la fracción III al párrafo primero del artículo 101; la fracción IV al párrafo primero del artículo 105; la fracción III al párrafo primero del artículo 108. **Se modifica y adiciona:** se modifica el párrafo primero y se le adiciona la fracción IX al artículo 91; todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar,



procurando de acuerdo con el principio de paridad, el mayor equilibrio numérico entre mujeres y hombres, quienes serán nombradas o nombrados por la o el titular del propio sujeto obligado, sin que las y los integrantes del Comité dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, **la Presidenta o el Presidente** tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados **o invitadas aquellas personas** que sus integrantes consideren **necesarias**, quienes tendrán voz, pero no voto.

...

Artículo 91. Para ser **designada o designado** Comisionado o Comisionada del Órgano Garante, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. No haber sido condenada o condenado en sentencia firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Artículo 101. Para ser Secretaria o secretario general de Acuerdos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito doloso, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca. No estar, además, inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargos públicos;

[...]

Artículo 105. Para ser Contralora o Contralor General deberán reunir los siguientes requisitos:



I. a III. ...

IV. . No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes; **ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

[...]

Artículo 108. Para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

I. a II. ...

III. No haber sido condenada o condenado **mediante resolución firme** por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los efectos del alcohol, de alguna droga o enervantes, **ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

[...]

ARTÍCULO DOCEAVO. **Se modifica:** la fracción VIII del párrafo primero del artículo 13; las fracciones I, II, el inciso d de la fracción III y la fracción V del párrafo primero, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 32; el artículo 35; la fracción V del párrafo primero del artículo 36; el párrafo primero del artículo 43. **Se modifica y se adiciona:** se modifica la fracción IX y se adiciona una fracción X al párrafo primero del artículo 10; todos de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Es obligación de los Poderes Públicos Estatales en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo atender, prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:

I. Igualdad;



- II. No discriminación;
- III. Justicia social;
- IV. Reconocimiento de las diferencias;
- V. Respeto a la dignidad;
- VI. Integración a todos los ámbitos de la vida;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Pro Persona.

IX. Paridad.

X. Perspectiva de género

Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:

I a VII. ...

VIII. Fomentar la participación en los procesos electorales en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como la postulación de candidaturas y cargos de elección **popular de manera paritaria**;

[...]

Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:

I. Una persona que ejercerá la Presidencia, que recaerá en quien sea titular de la Secretaría General de Gobierno;

II. Una persona que ejercerá la Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General de la Comisión;

III. Las personas representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

- a) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- b) La Secretaría de Salud;



- c) La Secretaría del Trabajo;
- d) La Secretaría de **Pueblos Indígenas y Afromexicano**;
- e) La Secretaría de Finanzas;
- f) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y
- g) **La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.**

IV. Cinco representantes del Consejo Consultivo Ciudadano; y

V. **Un Comisario o Comisaria que será el o la titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, o la persona que este designe.**

Las y los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca deberán tener nivel de titular de **una Subsecretaría o Dirección General**, según lo permita la estructura autorizada, y sus respectivas suplencias, el nivel inferior jerárquico inmediato. **En la designación de los y las representantes se observará el principio de paridad.**

Las y los integrantes designados por el Consejo Consultivo Ciudadano para integrar la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados. Este cargo será de carácter estrictamente honorífico, y su designación se hará en **condiciones de paridad**, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del propio Consejo Consultivo Ciudadano.

Deberán invitarse en forma permanente a la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no a voto, un o una representante de cada uno de los órganos públicos instituidos para el estudio, protección o impulso de los grupos en situación de discriminación.

Artículo 35. La persona titular de la Dirección General de la Comisión será **designada y removida**, en su caso, por **la persona** titular del Poder Ejecutivo Estatal, bajo los principios constitucionales y legales de idoneidad, experiencia, honorabilidad, **paridad** de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

Artículo 36. Para ser Director o Directora General se requiere:

I. a IV.

V. No haber sido **condenada o condenado mediante resolución firme** por delitos intencionales, patrimoniales, **por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al**



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca ni esté inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;

[...]

Artículo 43. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado de manera plural por un número no menor de cinco ni mayor de **diez personas**, representantes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención, y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá integrarse de forma paritaria y, **si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico entre mujeres y hombres, aplicando el principio de alternancia en el género sobrerrepresentado;**

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado

SEGUNDO. La observancia de los principios de paridad de género, alternancia de género, y los requisitos para la integración y designación de autoridades derivada de los efectos de este decreto, habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las leyes correspondientes.

TERCERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

ATENTAMENTE



DIP. / **MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**



ESTA FOJA FORMA PARTE DE UNA TOTALIDAD DE 124, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO.